

APORTACIONES DEL FEOGA A ESPAÑA

Teodoro CORDON EZQUERRO

I. OBJETIVOS E INSTRUMENTOS DE LA PAC

1. Objetivos

Los objetivos principales de la política agrícola común (PAC), fijados en el artículo 39 del Tratado de Roma, en 1957, son los siguientes:

- Incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico y asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola.
- Asegurar ingresos suficientes a los agricultores, comparables a los de los trabajadores de otros sectores dentro de la Comunidad.
- Estabilizar mercados.
- Garantizar la seguridad de los abastecimientos.
- Asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

2. Los instrumentos de la PAC: el FEOGA

El FEOGA, uno de los fondos estructurales, junto el FEDER y el FSE, se crea en la CEE por el Reglamento (CEE) 25/62, y es el principal instrumento encargado de la financiación de las medidas comunitarias agrícolas. A partir de 1964 se configura en dos secciones:

Sección Garantía (mercados): Ejecuta acciones encaminadas a financiar la regulación de los mer-

cados y la garantía de los precios, así como las restituciones a las exportaciones de productos excedentarios de la CEE. Es decir, actúa en el corto plazo, sin exigir requisitos subjetivos a los beneficiarios.

Sección Orientación (estructuras): Actúa en lo referente a la mejora de las estructuras agrarias, en un contexto del medio y largo plazo, vinculada a la exigencia de requisitos subjetivos a los beneficiarios.

La primera está dotada con el 95 por 100 de los fondos y la segunda con el 5 por 100 restante. La preeminencia del FEOGA-Garantía es clara, siendo los principales beneficiarios los países del Norte, causantes, a su vez, de la mayoría de los excedentes agrícolas de la CEE. Por el contrario, los problemas estructurales tienen mayor importancia en los países del Sur.

En su conjunto, el FEOGA supone, en media, el 70 por 100 del total de gastos de la CEE.

II. FEOGA-GARANTIA

A partir del 1 de marzo de 1986, fecha de la aplicación efectiva de la PAC en España, comenzaron a realizarse gastos por cuenta del FEOGA.

En el ámbito de la sección Garantía, la producción sometida a precios de intervención representa aproximadamente el 80 por 100 de la producción final agraria, y la regulación se hace en torno a las organizaciones comunes de

mercado (OCM) de cada producto. Actualmente, tienen OCM los siguientes productos, entre otros: trigo, cebada, maíz, arroz, remolacha, aceite de oliva, colza, vino, algodón, mantequilla, leche en polvo, vacuno, ovino y porcino.

Cada OCM configura el marco institucional de actuación del FEOGA-Garantía. El Consejo de Ministros de Agricultura, cada año, fija los precios de la correspondiente campaña.

Durante 1986, los gastos del FEOGA-Garantía ascendieron a 37.442 millones de pesetas, destacando por líneas las ayudas a la producción, 26.620 millones de pesetas, y por sectores el algodón, que absorbió 22.300 millones de pesetas.

En 1987, los pagos alcanzaron la cifra de 123.452 millones de pesetas, es decir, crecieron un 33 por 100 respecto a 1986. Por líneas, las ayudas a la producción son las más importantes, 56.500 millones de pesetas, y por sectores el algodón ha sido el de mayor peso, 21.800 millones de pesetas.

III. FEOGA-ORIENTACION

La actuación de esta sección se apoya jurídicamente en los reglamentos, directivas y decisiones del Consejo para cada una de las acciones financiadas. Sin embargo, es importante distinguir dos tipos de acciones: las indirectas y las directas.

1) *Acciones indirectas*, por las cuales la CEE reembolsa a los estados miembros una parte (un porcentaje) de los gastos elegibles efectuados por dicho estado cumpliendo los requisitos

CUADRO N.º 1

REGLAMENTO (CEE) 355/77

COMUNIDADES AUTONOMAS	AÑO 1986			AÑO 1987		
	N.º proyectos	Inversión	Coste imputable CEE	N.º proyectos	Inversión	Coste imputable CEE
Andalucía	70	11.221,6	2.587,8	66	6.870,5	1.214,2
Aragón	6	1.761,9	374,8	13	1.779,3	354,6
Asturias	4	270,7	63,4	6	1.663,4	240,4
Baleares	2	429,7	92,6	1	123,0	21,5
Canarias	1	108,8	21,2	1	144,1	35,5
Cantabria	2	324,1	61,9	2	257,7	45,1
Castilla y León	13	1.614,3	366,8	21	2.684,5	634,7
Castilla-La Mancha	5	715,0	168,8	29	1.898,9	462,9
Cataluña	35	7.510,4	1.756,3	15	3.576,8	549,1
Extremadura	—	—	—	10	1.635,1	556,9
Galicia	14	3.040,1	531,2	22	3.131,0	736,2
Madrid	11	3.132,5	677,7	6	765,1	103,8
Murcia	9	2.163,4	515,5	7	1.799,1	280,9
Navarra	9	1.207,3	261,2	9	1.314,5	230,0
País Vasco	8	875,8	180,4	7	930,1	188,1
Rioja, La	5	547,3	151,1	5	563,2	91,5
Comun. Valenciana	21	5.294,0	1.267,9	21	2.481,3	424,0
TOTALES	215	40.316,9	9.078,6	241	31.617,5	6.169,2

exigidos por las disposiciones comunitarias y, eventualmente, por las disposiciones nacionales homologables con las de la CEE. Además, la gestión de los expedientes individuales de los diferentes beneficiarios finales de las ayudas es responsabilidad de los estados miembros y la Comisión comprueba si se aplican correctamente las medidas en los estados.

2) *Acciones directas*; en este caso el FEOGA concede la ayuda directamente al beneficiario que la solicita para un proyecto determinado y al final de la ejecución del mismo. Es decir, hay una relación directa entre la Comunidad y el beneficiario, pues sólo a él se le paga la ayuda. Esto exige una estrecha colaboración con las autoridades nacionales y regionales competentes, pues son ellas quienes presentan las solicitudes ante la CEE.

Estas dos acciones tratan tam-

bién de conseguir los objetivos de la PAC señalados más arriba, pero hasta 1972, quince años después de la firma del Tratado de Roma, no se elaboran directivas sobre reforma de estructuras.

1. Acciones directas

Para 1986, las acciones directas han sido las más importantes, y de ellas las derivadas del Reglamento 355/1977. Veamos a continuación cada una de las líneas de actuación.

A) *Mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y pesqueros.*

Reglamento (CEE) 355/1977

La duración de esta acción común es de diecisiete años, y trata de favorecer a proyectos de inversión que presenten los propios interesados relativos a la mejora

de la industrialización y comercialización de productos agrarios y pesqueros, incluidos en el Anexo II del Tratado de Roma.

El Reglamento (CEE) 2.224/1986 ha realizado adaptaciones al Reglamento 355/1977 después de la entrada de España en la CEE, fijando las ayudas máximas y su delimitación geográfica. La delimitación se ha efectuado teniendo en cuenta el poder de atracción de inversiones, la renta agraria por población activa agraria y renta agraria por unidad de superficie.

A partir del 1 de enero de 1988 los proyectos españoles deberán cumplir todos los requisitos exigidos por el Reglamento (CEE) 355/1977, entre los que se encuentra el de que estén encuadrados en programas específicos. Este requisito no fue exigido a España durante los dos primeros años después de la adhesión.

En 1986, se han beneficiado 215 proyectos de inversión aprobados, con una inversión inducida de 40.317 millones de pesetas y un coste imputable al FEOGA de 9.078 millones de pesetas (cuadro n.º 1). Además, tres comunidades autónomas: Andalucía, Cataluña y Comunidad Valenciana, absorben el 60 por 100 de las inversiones. Por sectores, los más importantes son los proyectos de frutas y hortalizas, 13.960 millones de pesetas, y los de bovino, ovino y porcino, 9.281 millones de pesetas.

En 1987 (cuadro n.º 1) ha aumentado el número de proyectos aprobados, aunque ha disminuido la inversión y, por tanto, el coste imputable al FEOGA. Por comunidades autónomas, las andaluza, catalana y gallega son las más importantes, con un 42 por 100 de las inversiones. Por sectores, destaca el peso de las industrias cárnicas y lácteas, con 11.000 millones de pesetas.

El Reglamento (CEE) 355/1977 también se ha aplicado por primera vez a ayudas para la co-

mercialización en primera venta de productos de la pesca, habiéndose aprobado proyectos con el siguiente desglose:

	1986 (Mill. ptas.)	1987 (Mill. ptas.)
Proyectos de inversión	832,2	934,4
Coste imputable CEE	160,3	214,1
Coste elegible del Estado	70,7	90,5

Con estos proyectos se trata de modernizar y mejorar los circuitos de distribución de los productos de la pesca, con objeto de incrementar su calidad.

B) *Construcción y modernización de la flota pesquera y acuicultura.*

Reglamento (CEE) 2.908/83,
Reglamento (CEE) 4.028/86.

a) *Construcción y modernización de la flota*

El análisis y estudio comparativo de las ayudas comunitarias concedidas en 1986 y 1987 para la renovación y modernización de

la flota española obliga, en primer término, a destacar el ajuste que se produjo en la política común de la pesca como consecuencia del ingreso de España y Portugal, cuyo peso relativo conjunto representa cerca del 50 por 100 del sector pesquero en la CEE-12. Por sí solo, nuestro país cubre alrededor del 35 por 100 del mismo ponderando las magnitudes más significativas: tonelaje, población activa, valor de las capturas, etcétera.

En cuanto a la construcción de la flota, la inversión aprobada ha alcanzado durante los años 1986 y 1987, casi 54.000 millones de pesetas, con un nivel de ayudas nacionales y de la CEE superiores en 1987 a las de 1986, consecuencia de la aplicación del Reglamento (CEE) 4.028/1986. Así, el coste imputable a la CEE alcanza los 4.667 millones de pesetas para ambos años, casi un 9 por 100 de los proyectos aprobados. Por comunidades autónomas, si en 1986 Andalucía absorbió el 73 por 100 de la inversión, en 1987 Galicia aporta

CUADRO N.º 2

CONSTRUCCION DE LA FLOTA. REGLAMENTO (CEE) 2.908/83 Y REGLAMENTO (CEE) 4.028/86

COMUNIDADES AUTONOMAS	AÑO 1986				AÑO 1987			
	Proyectos aprobados	Inversión	Coste elegible Estado	Coste imputable CEE	Proyectos aprobados	Inversión	Coste elegible Estado	Coste imputable CEE
Andalucía	24	19.702,1	159,7	836,5	22	12.384,0	407,8	1.241,0
Asturias	0	124,7	—	—	2	217,4	20,6	43,7
Baleares	3	126,8	9,7	30,6	3	111,1	16,0	32,0
Galicia	12	3.486,8	81,1	577,1	21	8.530,5	346,0	1.061,6
Murcia	0	70,9	—	—	1	91,0	5,4	10,8
Pais Vasco	2	1.407,4	—	73,6	3	2.447,1	—	146,1
Comun. Valenciana	5	931,0	37,4	122,8	8	1.181,5	73,8	139,4
Canarias	1	890,6	19,5	85,7	2	2.013,8	82,1	273,9
Cataluña	—	—	—	—	1	58,3	749,6	1,5
Cantabria	—	—	—	—	1	25,1	2,3	1,1
TOTALES	47	26.740,3	307,4	1.726,2	64	27.059,7	954,7	2.941,1

CUADRO N.º 3

MODERNIZACION DE LA FLOTA. REGLAMENTO (CEE) 2.908/83 Y REGLAMENTO (CEE) 4.028/86

COMUNIDADES AUTONOMAS	AÑO 1986				AÑO 1987			
	Expedientes aprobados	Inversión total	Coste elegible Estado	Coste imputable CEE	Expedientes aprobados	Inversión total	Coste elegible Estado	Coste imputable CEE
Andalucía	6	201,7	14,8	54,0	7	1.010,5	15,2	53,3
Asturias	11	74,6	5,1	18,1	3	65,8	1,5	3,0
Baleares	—	—	—	—	1	17,5	0,6	1,3
Cantabria	1	24,9	3,2	6,2	1	69,6	3,8	7,6
Cataluña	—	—	—	—	2	86,8	2,6	5,3
Galicia	21	530,1	40,1	183,8	20	2.204,1	74,9	203,7
Pais Vasco	13	171,5	—	41,2	16	876,1	11,7	19,9
Comun. Valenciana	1	11,3	12,0	2,8	1	97,8	3,0	6,0
Canaria	3	389,4	10,8	45,9	0	173,0	—	—
TOTALES	56	1.403,5	86,0	351,2	51	4.601,1	113,5	300,1

el 81 por 100 de la inversión (cuadro n.º 2).

La modernización de la flota pesquera también es importante dentro del plan de mejora de su estructura; por ello, los 6.000 millones de pesetas de inversión aprobados reciben una ayuda de la CEE de 640 millones de pesetas, es decir, un 10 por 100 del total de proyectos aprobados.

Por comunidades autónomas, si en 1986 hay una dispersión de los proyectos entre todas las comunidades autónomas que los presentaron, en 1987 hay dos comunidades autónomas más que participan, Baleares y Cataluña, y entre Galicia y Andalucía absorben el 70 por 100 de las inversiones (cuadro n.º 3).

b) Acuicultura

El fomento de la acuicultura, dado el importante futuro que se le asegura, es una acción emprendida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación acogándose a la cofinanciación de la CEE. Como se aprecia en el cuadro n.º 4, el coste imputable de la CEE, por los 2.945 millones de pesetas de inversión,

CUADRO N.º 4

ACUICULTURA. REGLAMENTO (CEE) 2.908/86 Y REGLAMENTO (CEE) 4.028/86

COMUNIDADES AUTONOMAS	AÑO 1986				AÑO 1987			
	Número proyectos	Inversión total	Coste elegible Estado	Coste imputable CEE	Número proyectos	Inversión total	Coste elegible Estado	Coste imputable CEE
Cantabria	2	254,4	12,7	63,6	3	232,7	23,3	58,2
Asturias	1	95,9	4,8	24,0	—	—	—	—
Galicia	4	503,6	25,2	201,4	22	679,8	68,0	271,9
Andalucía	14	1.377,7	68,9	547,7	9	1.429,2	142,9	571,7
Murcia	1	32,7	1,6	8,2	—	—	—	—
Comun. Valenciana	1	82,0	4,1	20,5	1	93,7	9,4	23,4
Baleares	2	207,7	10,4	51,3	1	135,5	13,6	33,9
Cataluña	8	292,7	14,6	73,1	6	423,2	42,3	105,8
Canarias	1	98,3	4,9	39,3	2	446,2	44,6	178,5
TOTALES	34	2.945,0	147,2	1.029,1	44	3.440,3	344,1	1.243,4

asciende a 1.029 millones de pesetas, el 35 por 100 de las inversiones, distribuidas entre un 40 por 100 en las regiones deprimidas y un 25 por 100 en las normales; por el contrario, el Estado sólo aporta un 5 por 100. En cualquier caso, España obtiene en 1986 el 42 por 100 del total de recursos destinados por el FEOGA para la acuicultura.

Para 1987, la inversión auxiliada es de 3.440 millones de pesetas, de las que el Estado aporta un 10 por 100, 344 millones de pesetas, y la CEE 1.243 millones de pesetas, un 36 por 100. Por comunidades autónomas, es clara la primacía de Andalucía en ambos años.

c) Reestructuración del viñedo en el marco de operaciones colectivas. Reglamento (CEE) 458/1980

Se ha puesto en marcha en 1987 y se han aprobado 79 proyectos, a realizar en diez años, con un coste elegible del Estado de 8.541 millones de pesetas, de los que el FEOGA-Orientación reembolsará 2.652 millones de pesetas, es decir, el coste imputable a la CEE es del 30 por 100. Durante 1987, se ha realizado un

coste elegible del Estado por 850 millones de pesetas que, a su vez, ha originado un coste imputable a la CEE por 255 millones de pesetas.

2. Acciones indirectas

En el ámbito de estas acciones es necesaria la realización de un gasto público por parte del estado miembro, con carácter previo, para que se pueda imputar un coste a la CEE, es decir, la CEE reembolsará un porcentaje de ese gasto público realizado. Veamos a continuación las principales acciones.

A) *Mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.*
Reglamento (CEE) 797/1985.

El Real Decreto 808/1987 ha desarrollado este Reglamento para España, excepto el Título III: Medidas específicas en beneficio de la agricultura de montaña y determinadas zonas desfavorecidas, y el Título IV: Medidas regionales específicas (art.º 18).

Ha sido en 1987, sobre todo, cuando se han puesto en funcionamiento varias de las líneas

de actuación posibles, aunque sea a partir de 1988 cuando se abarcarán todas las líneas y en toda su intensidad. Para 1986 y 1987 las actuaciones han sido las que recoge el cuadro n.º 5.

En las acciones socioestructurales, los planes de inversión son los más importantes, destacando, dentro de una concepción todavía sectorial, la reconversión de los sectores del viñedo, olivar, cítricos, tabaco y leche.

Las ayudas a los jóvenes, tanto para su primera instalación como para los planes de mejora, tienen su importancia dentro de la consideración de que la mejora de las estructuras agrarias pasa por una mejora del capital humano. En efecto, no podemos pensar en una agricultura moderna con una estructura de la población envejecida, sobre todo en ciertas zonas con elevado riesgo de despoblamiento.

El Título III del Reglamento (CEE) 797/1985 fue desarrollado en 1986 y 1987, al margen del Real Decreto 808/1987, en el ámbito de la normativa específica existente.

En España, la política de montaña se deriva del mandato constitucional, pues el artículo 130.2

CUADRO N.º 5

ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA EFICACIA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS

ACCIONES SOCIOESTRUCTURALES DE CARACTER GENERAL	Reglamento (CEE) 797/85	Costes elegibles Estado		Costes imputables CEE	
		1986	1987	1986	1987
Planes de inversión	Art. 2	2.873	7.843	926	2.852
Ayudas a jóvenes agricultores	Art. 7	198	737	85	180
Medidas forestales	Art. 20	710	1.157	177	242
Consejeros y formación	Art. 21	—	260	—	65
Servicios y contabilidad	Art. 9-12	—	15	—	4
TOTAL		3.781	10.012	1.188	3.343

de la Constitución exige a las administraciones públicas otorgar un tratamiento especial a las zonas de montaña. Así, la indemnización compensatoria es la ayuda más representativa de las concedidas a las zonas de montaña, y aparece por primera vez en el año 1986.

La indemnización compensatoria de montaña es un instrumento de apoyo a las rentas de los agricultores, dirigido hacia aquellas zonas en las que la agricultura se desenvuelve en condiciones naturales particularmente difíciles. Este instrumento, ya previsto desde 1982 por la normativa española en la correspondiente Ley de Agricultura de Montaña, venía siendo de general aplicación en la agricultura de la CEE desde 1975, dentro del régimen general de ayudas en favor de las zonas desfavorecidas.

El objetivo fundamental de esta transferencia de rentas está en asegurar la continuidad de la actividad agrícola y el mantenimiento de un nivel mínimo de población, consiguiendo así la necesaria conservación del espacio natural en estas zonas desfavorecidas, que de otra manera verían acentuarse el acelerado proceso de despoblamiento.

La legislación española de base, en desarrollo del mandato constitucional, se encuentra en la Ley 25/1982, de 30 de junio, de agricultura de montaña, y el Real Decreto 2.164/1984, de 31 de octubre, por el que se regula la acción común para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña.

Por otra parte, la importancia del programa queda subrayada por el hecho de que la delimitación de zonas de montaña de España abarca a un total de unos 3.000 municipios, con una pobla-

ción total de más de seis millones de habitantes y una superficie territorial total que supera los 19 millones de hectáreas.

Como los reembolsos imputables al FEOGA son del 25 por 100 en zonas de agricultura de montaña y el 50 por 100 en zonas de agricultura de montaña calificadas como más desfavorecidas, durante 1986 y 1987 los reembolsos devengados de la CEE han sido los siguientes:

	1986	1987
Coste elegible del Estado	6.061	4.568
Coste imputable FEOGA	2.728	2.076

Es decir, la cofinanciación alcanza el 45 por 100 de los gastos, aunque 3.692 millones de pesetas pagados en 1987 lo fueron con cargo al Presupuesto de 1986.

Todavía falta por desarrollar este Título en lo relativo a otras zonas desfavorecidas distintas de la montaña.

B) *Directivas veterinarias*

La sanidad animal es un elemento esencial para el libre comercio de animales vivos o muertos, por ello, nuestro nivel sanitario debe adecuarse al mismo que ostentan los demás estados miembros, pues sólo así se puede operar dentro de una organización común de mercados.

Con este fin, durante 1987 se han realizado los siguientes gastos:

	Coste elegible Estado	Coste imputable FEOGA
1) Peste porcina africana	2.933	232
2) Higiene, profilaxis y saneamiento de animales ..	2.400	480

La cofinanciación es del 42 por 100 en el primer caso y del 20 por 100 en el segundo.

C) *Primas de abandono y reestructuración del viñedo.* Reglamento (CEE) 777/1985, Reglamento (CEE) 458/1980.

Ha sido en el último trimestre de 1986 cuando se ha puesto en funcionamiento esta prima, a la cual se han acogido 816 agricultores, con una superficie total afectada de 5.846.580 hectáreas, con un coste elegible del Estado por importe de 1.894 millones de pesetas y un coste imputable a la CEE de 947 millones de pesetas.

D) *Campañas experimentales de pesca.* Reglamento (CEE) 2.029/83, Reglamento (CEE) 4.028/86.

Son operaciones de pesca con fines comerciales en una zona determinada, con el fin de evaluar la rentabilidad de una explotación regular y duradera de los recursos marítimos.

Estas campañas se han realizado durante 1986/87 en la Antártida e Islandia, con un coste elegible del Estado por importe de 283 millones de pesetas y un coste imputable a la CEE de 141,5 millones de pesetas.

E) *Inactividad programada de buques.* Reglamento (CEE) 4.028/86.

Tiene como objetivo buscar un equilibrio entre la capacidad operativa de nuestra flota y los recursos marinos disponibles.

Durante 1986 las ayudas concedidas han sido las siguientes:

CUADRO N.º 6

RESUMEN ACCIONES FEOGA-ORIENTACION

	1986		1987	
	Coste elegible Estado	Coste imputable CEE	Coste elegible Estado	Coste imputable CEE
I. Acciones directas:				
— Reglamento (CEE) 355/77	3.702,0	9.239,0	2.558,0	6.383,3
— Reglamento (CEE) 458/80	—	—	850,0	255,0
— Construcción y modernización de la flota. Acuicultura. Reglamento (CEE) 2.908/80 y Reglamento (CEE) 4.028/86	540,6	3.106,3	1.412,0	4.484,6
TOTAL	4.242,6	12.245,3	4.820,0	11.123,0
II. Acciones indirectas:				
— Acciones socioestructurales de carácter ge- neral	3.781,0	1.188,0	10.012,0	3.343,0
— I.C.M.	6.061,0	2.728,0	4.568,0	2.076,0
— Directivas veterinarias	—	—	5.333,0	1.712,0
— Primas abandono	—	—	1.894,0	947,0
— Campañas experimentales pesca	—	—	283,0	141,5
— Inactividad programada flota pesquera	126,5	69,0	—	—
TOTAL	9.968,5	3.985,0	22.090,0	8.219,5
TOTAL I = II	14.210,1	16.329,3	26.910,0	19.342,5

PARALIZACION
Definitiva Temporal

Coste elegible Es- tado	20	106,5
Coste imputable CEE	10	59,0

IV. CANARIAS

De acuerdo con el Acta de Adhesión de España a la CEE, el Reglamento (CEE) 2.915/1986 determina las disposiciones de carácter socioestructural aplicables a la agricultura canaria.

Con vigencia desde el 1 de enero de 1986, se establece la aplicación en las Islas Canarias de los siguientes reglamentos:

a) Reglamento (CEE) 797/85, en las mismas condiciones que se aplica en las regiones más desfavorecidas del resto de España.

b) Reglamento (CEE) 355/77.

c) Reglamento (CEE) 1.360/1978, dirigido a fomentar las agrupaciones de productores.

V. CONCLUSIONES

Como se aprecia en el cuadro número 6, los recursos financieros devengados de la CEE, por costes imputables, son de 16.300 millones de pesetas en 1986 y de 19.342 millones de pesetas en 1987, cantidades muy inferiores a los ingresos obtenidos del FEOGA-Garantía. Así, podemos establecer la siguiente relación entre ambas secciones.

	1986	1987
Orientación/Garantía	43,6	15,7

En conclusión, en España, tanto el FEOGA-Garantía, como el FEOGA-Orientación deben incrementar sustancialmente los recursos destinados a la mejora y ordenación de nuestro sector agroalimentario en sus vertientes: extractiva, transformadora y comercializadora.

Ahora bien, la importancia y tradición histórica de nuestros problemas estructurales no deben hacernos olvidar que la industria agroalimentaria es uno de los sectores más importantes y con más futuro en este país.

Por último, señalar que, tras el sinuoso camino seguido por la política agraria comunitaria en los últimos años, como consecuencia del fuerte desequilibrio existente entre la oferta y la demanda de productos agrícolas, no se puede considerar la reforma de

la PAC como un problema meramente agrícola y presupuestario, pues la cohesión de los mercados y la aplicación del Acta Unica Europea exigen el restablecimiento del equilibrio de los mercados y la corrección de los desequilibrios sectoriales y regionales. Por ello, el FEOGA deberá actuar en relación directa con el resto de los fondos estructurales europeos (FEDER y FSE) si es que se quiere lograr una mayor eficacia en la utilización de esos fondos públicos.